

TU DESPACHO TE INFORMA

Diciembre 2018

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario diciembre y enero 2019
- 03** Aprobados los módulos del IRPF/IVA 2019
- 07** Cómo afrontar una Inspección de Trabajo
- 11** La importancia del protocolo familiar en las empresas
- 14** Problemática contable con el tipo de cambio en la importación de mercancías



Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

CALENARIO FISCAL

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

Hasta el 20 de diciembre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Noviembre 2018. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- Ejercicio en curso:
 - Régimen general: Mod. 202
 - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

IVA

- Noviembre 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IGIC y otras operaciones: Mod. 340
- Noviembre 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Noviembre 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

Hasta el 31 de diciembre

RENTA

- Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2019 y sucesivos: Mod. 036/037

IVA

- Noviembre 2018. Autoliquidación: Mod. 303
- Noviembre 2018. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Noviembre 2018. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2019 y sucesivos: Mod. 036/037
- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2019 y sucesivos: Mod. 036
- Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2019 y 2020: Mod. 036
- Renuncia régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2019: sin modelo
- Comunicación de alta en el régimen especial del grupo de entidades: Mod. 039
- Opción o renuncia por la modalidad avanzada del régimen especial del grupo de entidades: Mod. 039
- Comunicación anual relativa al régimen especial del grupo de entidades: Mod. 039
- Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2019: Mod. 036/037
- Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2019, 2020 y 2021: Mod. 036/037

Hasta el 20 de enero

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Diciembre 2018. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- Cuarto trimestre 2018: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136

IVA

- Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades: Mod. 039
- Cuarto trimestre 2018: Servicios vía electrónica: Mod. 368

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

APROBADOS LOS MÓDULOS DEL IRPF/IVA 2019

Con entrada en vigor el 1 de diciembre de 2018 y con efectos para el año 2019, la Orden HAC/1264/2018, de 27 de noviembre (BOE de 30 de noviembre), desarrolla para el año 2019 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA, manteniendo la estructura de la Orden HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, que fue la aplicable para el año 2018.

MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF

En primer lugar, señalar que se mantienen para el ejercicio 2019 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación.

Conserva la reducción general del 5% del rendimiento neto de módulos para todos los contribuyentes (tanto para actividades agrícolas, ganaderas y forestales como para el resto de actividades) que determinen el mismo por el método de estimación objetiva en 2019, señalándose, asimismo, que esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados.

Mantiene la reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF para las siguientes actividades agrícolas: uva de mesa (0,32), flores y plantas ornamentales (0,32) y tabaco (0,26).

Actividad	Índice de rendimiento neto
Uva de mesa	0,32
Flores y plantas ornamentales	0,32
Tabaco	0,26

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA

Mantiene para 2019 los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado en el año 2018.

Reduce, como en años anteriores, el porcentaje aplicable en 2019 para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el régimen simplificado del IVA para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales, en concreto para las actividades de apicultura (0,070) y de servicios de cría, guarda y engorde de aves (0,06625).

TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA

En el término municipal de Lorca, se reducen en 2019 en un 20% el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del IRPF y también en un 20% la cuota

devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del IVA. Ambas reducciones se deben tener en cuenta también para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados correspondientes a 2019 en el IRPF, y para el cálculo tanto de la cuota trimestral como de la cuota anual del régimen especial simplificado del IVA correspondiente al año 2019.

PLAZOS DE RENUNCIAS O REVOCACIONES

En cuanto a los plazos de renunciaciones o revocaciones al método de estimación objetiva como al régimen simplificado, comentar que los sujetos pasivos que deseen renunciar al régimen o revocar su renuncia para el año 2019 dispondrán para ejercitar dicha opción durante todo el mes de diciembre de 2018. No obstante lo anterior, también se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en plazo la declaración-liquidación correspondiente al primer trimestre del año natural (2019) en que deba surtir efectos aplicando el régimen general. En caso de inicio de la actividad, también se entenderá efectuada la renuncia cuando la primera declaración que deba presentar el sujeto pasivo después del comienzo de la actividad se presente en plazo aplicando el régimen general.

LÍMITES PARA LA APLICACIÓN TANTO DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF COMO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IVA 2019

En primer lugar, hay que señalar que la Ministra de Hacienda ya había manifestado que prorrogaría los límites de módulos un año más, de modo que los límites de 250.000 y 150.000 euros de facturación para los autónomos que tributan en régimen de módulos "no se endurecerán" a lo largo de 2019.

De esta forma, el Ejecutivo mantendrá el límite de exclusión cuando los rendimientos íntegros del autónomo superen los 250.000 euros y cuando la facturación a otros empresarios o profesionales superen los 125.000 euros. También se mantendrá cuando las compras en bienes y servicios superen los 250.000 euros. Esta decisión de mantener los límites y prorrogar los topes de los módulos de los autónomos se incluirá previsiblemente en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) de 2019.

Hay que recordar que la Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, introdujo un régimen transitorio para los ejercicios 2016 y 2017 (prorrogado para 2018 por el Real Decreto-ley 20/2018, de 29 de diciembre), respecto a los límites para la aplicación tanto del método de estimación objetiva del IRPF como para el régimen especial simplificado del IVA, consistente en una rebaja de estos límites inferior a la prevista en la Ley 26/2014 del IRPF para el ejercicio 2016, resultando:

- *Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016, 2017 y 2018.* En los referidos ejercicios, la magnitud que determina la exclusión del método de estimación objetiva, relativa a los rendimientos íntegros obtenidos en el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, y el límite relativo a las operaciones por las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal en aplicación del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, se fijan en 250.000 y en 125.000 euros, respectivamente, frente a las magnitudes inicialmente establecidas a partir de 2016 por la Ley 26/2014 de 150.000 euros y 75.000 euros. Asimismo, y con el mismo ámbito temporal de aplicación, la magnitud referida al volumen de compras, inicialmente fijada a partir de 2016 en 150.000 euros, queda establecida en 250.000 para 2016, 2017 y 2018.
- *Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en los ejercicios 2016, 2017 y 2018.* En consonancia con el régimen transitorio referente a los límites para la aplicación del método de estimación objetiva en el IRPF en los citados ejercicios, se dispone, igualmente, un régimen transitorio relativo a los límites que determinan la exclusión del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, elevándose la magnitud de 150.000 euros a 250.000 euros.

Si bien este régimen transitorio ya no sería aplicable a 2019, lo que supondría una disminución del importe de estos límites, como ya hemos comentado en los medios de comunicación se ha filtrado que se va a proceder a prorrogar el mismo para el citado ejercicio manteniendo los importes antes señalados.

Límites máximos	2015	2016 a 2018	2019
Volumen rendimientos íntegros en año anterior. General	450.000 €	250.000 €	250.000 €
Volumen rendimientos íntegros en año anterior. Actividades agrícolas, forestales y ganaderas	300.000 €	250.000 €	250.000 €
Facturación a empresas y profesionales	225.000 €	125.000 €	125.000 €
Volumen de compras (sin incluir inversiones)	300.000 €	250.000 €	250.000 €
Retención facturas autónomos	1%	1%	1%

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Orden de módulos IRPF/IVA 2019

Orden HAC/1264/2018, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2019 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE, 30-11-2018)

Modificación de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD).

Sujetos pasivos préstamos hipotecarios

Real Decreto-ley 17/2018, de 8 de noviembre, por el que

se modifica el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

(BOE, 09-11-2018)

Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias

Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

(BOE, 06-11-2018)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Tribunal Supremo retorna a su criterio tradicional sobre el sujeto pasivo de AJD en la constitución de hipotecas. (Sentencias del TS de 27 de noviembre de 2018. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recursos de casación n.º 5911/2017, 1049/2017 y 1653/2017)

Anunciadas ya en su Comunicado de 6 de noviembre de 2018, el TS ha hecho públicas tres nuevas sentencias donde retorna, por mayoría pero con numerosos votos particulares, a su criterio histórico de que el sujeto pasivo en el AJD en estas operaciones es el prestatario.

En estas sentencias se rechazan la idea de que fijado un criterio por una Sección en el ámbito de su competencia material, la doctrina resultante resulte intangible para el Pleno, recordando que toda interpretación jurisprudencial existente en un momento podrá siempre ser modificada de forma motivada y justificada por cambios normativos o por la aportación de criterios jurídicos relevantes y suficientes, tanto por una Sección respecto a sus propios precedentes como por el Pleno respecto a cualquier jurisprudencia previa. Así, en este caso, al igual que las sentencias de octubre de la Sección Segunda de esta Sala discreparon de la jurisprudencia dictada en décadas, el Pleno ha podido resolver asuntos semejantes a los resueltos por dicha Sección con criterio contrario, mantener la continuidad de dicha jurisprudencia y evitar que se consolidase un criterio discordante y ocasional de tres sentencias procedentes de la referida Sección. Del mismo modo, precisa que resulta fútil el argumento de que con las tres sentencias de octubre ya se había sentado jurisprudencia, y que no resultaba admisible su revisión inmediata por el Pleno de esta Sala.

Y es que, según el Tribunal, el valor de la jurisprudencia está en estrecha dependencia con el principio de seguridad jurídica, el cual requiere la previsibilidad de las resoluciones judiciales, la cual no quedaría asegurada si la jurisprudencia quedara a expensas de cambios ocasionales en la composición de un órgano colegiado o de sus pareceres subjetivos, salvo, como es natural, si el cambio jurisprudencial está justificado en la modificación de factores jurídicos que, en este caso no han tenido lugar. Así, no es suficiente, todo lo contrario, basar un cambio jurisprudencial en la mera discrepancia con criterios interpretativos previos de las mismas normas jurídicas sin más apelación que al disenso subjetivo con la interpretación anterior y con la sola invocación del principio de legalidad, que avala del mismo modo tanto a la jurisprudencia existente previamente como a la que se pretende establecer. Todo ello priva de justificación al criterio interpretativo que ha conducido al fallo en las sentencias de esta Sala, dictadas en octubre por su Sección Segunda en contra de la jurisprudencia constante de esta Sala, doctrina que queda confirmada por este Pleno. Tales sentencias, dictadas en casos idénticos y deliberadas conjuntamente, se han separado de la jurisprudencia reiterada de esta Sala sin fundamento suficiente.

Y entrando en el fondo del asunto, el Pleno vuelve a analizar la tributación de este tipo de operaciones,

en claro tono reprobatorio hacia las sentencias de octubre, diseccionando cada uno de los argumentos vertidos en ellas, para terminar manifestando que su posición es la de confirmar la jurisprudencia vigente hasta entonces en el sentido de que el sujeto pasivo en los préstamos hipotecarios regulados en el Título III sobre actos jurídicos documentados del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados es el prestatario, y es que, en su opinión, en un negocio complejo como el del préstamo con garantía hipotecaria, el negocio jurídico básico, razón de ser de toda la operación contractual, es el préstamo, resultando la garantía hipotecaria un negocio derivado y siervo del anterior, sin el cual no existiría; el préstamo, por el contrario, tiene sentido y viabilidad en sí mismo, sin perjuicio de que sin la garantía hipotecaria estaría presumiblemente sometido a condiciones más rigurosas en beneficio del prestamista. Según sus propios términos, no puede asumir ni, por tanto, ratificar el cambio jurisprudencial tan inopinado como radical como ha sido el acometido por la Sección Segunda de la Sala en las sentencias dictadas en octubre.

No hay sorpresas a estas alturas sobre el contenido material de la decisión adoptada; sin embargo, nos llevamos toda una lección de Derecho Civil en lo que tiene que ver con el siempre, hasta ahora, nebuloso concepto de jurisprudencia.

Para terminar dos últimos apuntes: queda incólume la declaración de nulidad del art. 68 RD 828/1995 (Rgto ITP y AJD) contenida en las sentencias de octubre, que goza de plenos efectos jurídicos desde su publicación en el BOE (9 de noviembre de 2018) y que no entra en conflicto con la interpretación del Pleno y la jurisprudencia en la materia, por cuanto se trataba de un artículo de desarrollo que en nada modifica la interpretación del art. 29 RDLeg. 1/1993 (TR Ley ITP y AJD) debe hacerse. Y, los numerosos votos particulares que contienen estas nuevas sentencias, expresión innegable del conflicto interno que ha sufrido el propio Tribunal Supremo a raíz de los pronunciamientos de octubre.

La carga de la prueba en relación con los gastos de locomoción y estancia exentos en el IRPF recae en el pagador. (TEAC. Resolución de 6 de noviembre de 2018. Recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio. RG 3972/2018)

El TEAC en recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio, resuelve la cuestión relativa a si la carga de la prueba sobre la exoneración de gravamen en el IRPF de las cantidades percibidas en concepto de dietas corresponde al pagador de las mismas o si, por el contrario, corresponde al obligado tributario receptor de las retribuciones.

El TEAC señala que partiendo de lo dispuesto en el art. 105.1 de la Ley 58/2003 (LGT), la prueba de la existencia del hecho imponible y de los elementos positivos que sirvan para cuantificarlo son carga de la Administración, mientras que al contribuyente le corresponde acreditar los hechos que le favorecen tales como la existencia y realidad de los gastos y el

cumplimiento de los requisitos para su deducibilidad y la existencia y el cumplimiento de los requisitos para aplicarse exenciones, bonificaciones, deducciones de cuota o regímenes fiscales especiales.

Sentado lo anterior, correspondería al obligado tributario la carga de probar que determinadas retribuciones que le han sido satisfechas por la entidad pagadora y que, a priori, constituirían rendimientos del trabajo, están exoneradas de tributación por tratarse de asignaciones para gastos de locomoción o para gastos normales de manutención y estancia en las condiciones y cuantías reglamentariamente establecidas, puesto que se trata de hechos cuya existencia y realidad le favorecen. Ahora bien, no puede perderse de vista lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento del IRPF, que constituye una norma específica sobre la carga de la prueba en el asunto que se examina, en cuya virtud corresponde al pagador acreditar el día y lugar del desplazamiento, así como su razón o motivo. Será la entidad pagadora, en consecuencia, como organizadora de la actividad económica y autorizadora y supervisora de la actividad de sus empleados la que deba acreditar el lugar y los días del desplazamiento que ha autorizado u ordenado a éstos así como la razón o motivo de dicho desplazamiento. Podría concluirse, en definitiva, que la norma, al exigir que la entidad pagadora acredite el día, lugar y motivo del desplazamiento, está pidiéndole en definitiva que

justifique que los gastos satisfechos con ocasión de los desplazamientos de sus trabajadores responden, efectivamente, a motivos estrictamente laborales y de organización de su actividad económica.

Desde esta perspectiva, siempre será precisa la intervención del pagador para la acreditación de la exoneración de gravamen en el IRPF del perceptor, de las cantidades recibidas por éste último en concepto de dietas y asignaciones para gastos de viaje, ya que, aunque la carga de justificar dichos gastos ante la Administración recayera directamente sobre el perceptor, el pagador deberá justificar en todo caso que tales gastos acreditados por el perceptor obedecen realmente a razones laborales y de desarrollo de su actividad económica.

Siendo cierto que los gastos de locomoción mediante uso de vehículo privado así como los gastos de manutención, deben ser acreditados por el pagador, pues a él le corresponde justificar el día y lugar del desplazamiento que, junto con el motivo o razón de éste, son precisamente los extremos que permiten acreditar que las cantidades -euros por kilómetro o euros por día- establecidas en la norma quedan exoneradas de tributación por obedecer a razones laborales y de desarrollo de su actividad económica, ello no es obstáculo para que el perceptor pueda aportar voluntariamente la justificación de los mismos si dispusiera de ella.

ARTÍCULOS PUBLICADOS EN 2018

FISCAL

70. Enero	Aprobados los módulos del IRPF/IVA 2018
71. Febrero	Principales novedades en el IRPF, Sociedades, IVA e ITP/AJD para 2018
72. Marzo	El Plan de Control Tributario para 2018
73. Abril	Las claves de la campaña de Renta y Patrimonio del ejercicio 2017
74. Mayo	El régimen especial del IVA de los bienes usados
75. Junio	La próxima declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2017
76. Julio	La nueva declaración informativa sobre los alquileres turísticos
77. Septiembre	¿Qué principales novedades fiscales introduce la Ley de Presupuestos aprobada en julio de 2018?
78. Octubre	Las retenciones de los administradores sociales
79. Noviembre	Avance de novedades de la próxima Ley de Medidas de prevención y lucha contra el Fraude Fiscal
80. Diciembre	Aprobados los módulos del IRPF/IVA 2019

LABORAL

70. Enero	Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y Revalorización de las pensiones para 2018
71. Febrero	Normas de cotización a la Seguridad Social para el año 2018
72. Marzo	Cambios en los planes de pensiones ¿Cuándo se podrá rescatar el dinero?
73. Abril	Ventajas del contrato de formación y aprendizaje
74. Mayo	Medias laborales en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2018
75. Junio	El accidente de trabajo in itinere y los trabajadores autónomos
76. Julio	Las revisiones médicas a los trabajadores ¿Son obligatorias?
77. Septiembre	Principales novedades laborales aprobadas por la Ley de Presupuestos 2018
78. Octubre	Medidas contra los "falsos autónomos"
79. Noviembre	Aspectos claves en la jubilación de los autónomos
80. Diciembre	Cómo afrontar una Inspección de Trabajo

MERCANTIL

70. Enero	¿Cómo afecta la nueva Ley de Contratos del Sector Público a la PYMES?
71. Febrero	¿Estamos preparados para los cambios en el ámbito mercantil del ejercicio 2018?
72. Marzo	¿Necesita un Plan de empresa o negocio?
73. Abril	La retribución de los consejeros ejecutivos ¿debe figurar en los estatutos de la sociedad y controlarse por la junta general?
74. Mayo	El 25 de mayo entra en vigor el nuevo Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)
75. Junio	La nueva figura del Delegado de Protección de Datos (DPO)
76. Julio	Nuevas medidas contra la ocupación ilegal de viviendas
77. Septiembre	Medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos
78. Octubre	Novedades en materia de prevención del blanqueo de capitales
79. Noviembre	¿Se puede requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de socios?
80. Diciembre	La importancia del protocolo familiar en las empresas

CONTABLE

70. Enero	¿Cómo se contabiliza la aplicación del resultado?
71. Febrero	¿Cómo afectará a las empresas la próxima aplicación la NIIF/IFRS 16 "Arrendamientos"?
72. Marzo	Legalización de libros contables para empresarios y sociedades
73. Abril	Modificación de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 9 Instrumentos financieros
74. Mayo	Presentación de las cuentas anuales del ejercicio 2017
75. Junio	Aspectos contables sobre las franquicias
76. Julio	La subsanación de errores contables
77. Septiembre	Proyecto de Resolución del ICAC sobre presentación de instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital
78. Octubre	Operaciones contables entre empresas del grupo
79. Noviembre	La próxima modificación del Plan General de Contabilidad
80. Diciembre	Problemática contable con el tipo de cambio en la importación de mercancías

CÓMO AFRONTAR UNA INSPECCIÓN DE TRABAJO

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social tiene atribuida legalmente, entre otras, las funciones de vigilancia del cumplimiento de las normas de orden social, así como la competencia para exigir las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento. Además las comunidades autónomas con competencias legislativas plenas en el orden social también pueden atribuir funciones inspectoras a funcionarios distintos habilitados al efecto.

Ante la visita de un inspector de trabajo nos surge la duda de cómo debemos actuar y comportarnos ante la misma.

INICIO INSPECCIÓN

En primer lugar es necesario saber que no necesariamente se necesita una denuncia de un ex empleado o una persona ajena a la empresa para recibir una inspección de trabajo. Tampoco tiene por qué estar informado con un preaviso por parte del inspector o subinspector para dicha inspección.

La función de los inspectores es controlar y vigilar que las empresas y trabajadores cumplan con las responsabilidades administrativas que exige la ley y de asesorar e informar a los mismos en materia laboral y Seguridad Social, por lo que cualquier empresa puede recibir en cualquier momento una visita tanto esperada como inesperada de un inspector de trabajo, o subinspector de empleo.

Por ello, cualquier empresa o negocio puede ser susceptible de recibir la visita de un inspector de trabajo, sin necesidad de que haya un preaviso.

El Inspector sólo podrá inspeccionar el centro de trabajo tras su identificación (salvo en casos excepcionales debidamente justificados en que considere que identificarse puede suponer perjudicar la investigación de hechos ilícitos). Durante la visita al centro de trabajo el empresario o su representante podrán acompañar al Inspector.

La empresa está obligada a facilitar la acreditación de toda aquella persona que se encuentre en el centro de trabajo cuando el Inspector de Trabajo se persone en él.

Como responsable de un centro de trabajo, oficina o empresa, no puede negarse a la inspección que lleve a cabo un inspector de trabajo. Está obligado a dejarles proceder en su tarea y el mismo inspector puede ver cada uno de los espacios del centro de trabajo, así como solicitar que un empleado le acompañe en la Inspección.

El inspector actúa en representación de la autoridad y si se le impide la entrada en la empresa, puede reclamar ayuda policial para que le facilite su entrada por la fuerza.

Cabe destacar que, si tiene su centro de trabajo o trabaja en su propio domicilio, puede negarse a una Inspección de Trabajo y de no autorizar la Inspección, el inspector o los órganos de Administración Pública requerirían una autorización judicial.

Ahora bien, recuerde que los inspectores de trabajo pueden presentarse en las instalaciones de su empresa o local sin que sea necesario que le haya preavisado.

Si se encuentra en esta situación, solicite su identificación (disponen de un carné que acredita su cargo) y actúe así:

- Permita la entrada y facilite la revisión física del espacio de trabajo. El inspector podrá, por ejemplo, pedirle acceso al almacén (para verificar que cumple con las medidas de seguridad).
- El inspector también podrá interrogar o solicitar la identificación de todo su personal (para verificar que están dados de alta o que, si son extranjeros, disponen de la autorización para trabajar).

Los inspectores de trabajo se pueden presentar en nuestras instalaciones sin haber preavisado con antelación. En caso de que esto ocurra, se deberá notificar la situación inmediatamente al director de recursos humanos o al responsable del centro de trabajo.

PAUTAS A SEGUIR CON LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

En el momento de recibir la visita del inspector se deben tener en cuenta los siguientes puntos a la hora de atender a la Inspección:

Mostrar una actitud colaboradora: la obstrucción a la actividad inspectora no aportará nada bueno durante la instrucción del expediente y por el contrario no solo constituye una infracción sancionable que el funcionario actuante no dudará en proponer si detecta este tipo de comportamiento, sino que además ello sólo puede favorecer que, ante un incumplimiento, la propuesta de sanción del Inspector lo sea en su cuantía e importes más elevados.

Mantener la calma: no es aconsejable que la persona que comparezca ante el funcionario actuante sea alguien de

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Autorización a diferir el pago de cuotas a las empresas y a los autónomos afectados por las inundaciones en las provincias de Málaga, Sevilla, Cádiz, Valencia, Castellón, Tarragona y Teruel, así como en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Resolución de 6 de noviembre de 2018, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se autoriza a diferir el pago de cuotas a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia o autónomos afectados por las lluvias torrenciales y desbordamientos de torrentes acaecidos los días 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2018 en las provincias de Málaga, Sevilla, Cádiz, Valencia, Castellón, Tarragona y Teruel, así como en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOE, 17-11-2018)

Autorización a diferir el pago de cuotas a las empresas y autónomos afectados por inundaciones del 9 de octubre de 2018 en la Isla de Mallorca

Resolución de 5 de noviembre de 2018, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se autoriza a diferir el pago de cuotas a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia o autónomos afectados por las lluvias torrenciales y desbordamientos de torrentes acaecidos el 9 de octubre de 2018, en la Isla de Mallorca. (BOE, 15-11-2018)

Procedimiento para el acceso por personas autorizadas al simulador de jubilación de la plataforma Tu Seguridad Social

Resolución de 17 de octubre de 2018, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se regula el procedimiento para el acceso por personas autorizadas al simulador de jubilación de la plataforma Tu Seguridad Social (BOE, 06-11-2018)

carácter fácilmente irascible o lo haga alterada. En la línea apuntada anteriormente es aconsejable que la persona que comparezca se manifieste, por lo menos aparentemente, como colaborador y dialogante. Perder los nervios o predisponerse en contra del funcionario actuante y del organismo que nos ocupa no aportará ningún beneficio en el desarrollo de las actuaciones y por el contrario puede predisponer de forma negativa al Inspector actuante y provocar que acabe investigando más de lo inicialmente previsto.

Cuanto mayor es el ámbito de actuación inspectora mayor también es el riesgo de detectar irregularidades sancionables:

No podemos engañarnos, ante una panorama legislativo tan denso y disperso como al que actualmente se deben enfrentar las empresas, con una técnica legislativa más que dudosa, prácticamente no hay ninguna empresa que cumpla de forma íntegra con las obligaciones impuestas por las disposiciones vigentes. No debemos favorecer que nuestro comportamiento o actuación haga que el órgano inspector decida ampliar el ámbito inicial de sus actuaciones comprobatorias por cuanto eso amplía

exponencialmente el riesgo de detectar irregularidades en nuestra empresa.

Preparar adecuadamente las comparencias: Conviene repasar muy bien, con carácter previo a cualquier comparencia por poco trascendente que pueda parecer, toda la documentación que se aportará y que la misma sea supervisada por abogados, asesores o personas con conocimientos adecuados sobre la materia.

En el caso de no conocer los procedimientos o algunos de los documentos, recomendamos consultar a su asesor laboral para que le pueda ayudar a obtener los documentos necesarios para poder pasar con éxito una Inspección de Trabajo.

Las diligencias o escritos que los inspectores de trabajo presenten en las empresas tras una inspección, pueden incluir el requerimiento de presentar alguno de los siguientes documentos:

- Libro de visitas (en septiembre de 2016 dejó de ser obligatoria su presentación)
- Comunicación de apertura de la autoridad laboral
- Cuadro horario y calendario laboral
- Parte de Alta y justificantes de pago de las cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)
- Recibos de salarios
- Parte de alta y baja de los trabajadores
- El justificante de que la empresa está inscrita en la Seguridad Social.
- Los justificantes de que se está pagando a la Seguridad Social.
- Resumen de horas extraordinarias
- Los contratos de trabajo presentados ante la oficina de empleo y el justificante de su comunicación
- En el caso de que tengas en tu empresa trabajadores extranjeros, las autorizaciones de trabajo y documentación de los trabajadores.
- Libro de contabilidad (diario mayor y balances)
- Escritura de constitución de la sociedad
- Declaración del Impuesto de Sociedades
- Declaración de retenciones del IRPF (modelo 190)
- Declaración de operación con terceros (modelo 347)
- Documentación relacionada con la prevención de riesgos laborales: medidas de protección, material preventivo de accidentes de trabajo, resultados de los controles de salud, evaluación de riesgos y planificación de la acción preventiva, una relación sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan durado más de un día, etc.
- Documento de asociación (a efectos de accidentes de trabajo)
- Justificantes de aplazamientos y fraccionamientos de pagos de cuotas a la Seguridad Social
- Documento acreditativo de alta en el IAE
- Contratos mercantiles

El inspector tiene el derecho y la obligación de analizar toda la actividad sujeta a inspección, abriendo las diligencias, pruebas o exámenes que considere oportunos, por lo que puede reclamar:

- Las claves de acceso a los ordenadores
- La toma de fotografías, muestras, videos y cualquier otro registro
- La identificación de todas las personas que se encuentren en el centro de trabajo. Ahora bien, la presentación del DNI será responsabilidad de cada trabajador ya que el empresario no cuenta con la autoridad necesaria para obligarles.
- La toma de declaración a los trabajadores y al propio empresario, aunque estas palabras no se darán inmediatamente como ciertas sino que se registrarán en las actas.
- Si considera que existen posibilidades de que se destruyan pruebas o de que se alteren los documentos físicos o informáticos, así como si se determina que pueden existir probables causas de riesgo laboral, podrán establecerse medidas cautelares

Comparecer representado por un asesor experto en la materia: Aunque no resulta exigible ni legalmente obligatorio, resulta altamente imprudente que el propio empresario comparezca personalmente ante el inspector actuante. Es aconsejable que se delegue esta facultad en un experto asesor cualificado quien no sólo estará más acostumbrado a la dinámica de la Inspección de Trabajo sino que además podrá defender cualquier asunto que se plantee con más argumentos técnicos.

Especialmente escrupuloso debe ser el empresario si la Inspección de Trabajo viene provocada por un accidente de trabajo: La empresa tiene la obligación de efectuar una Investigación del accidente acontecido, pero la legislación no establece un plazo concreto para elaborar la misma por lo que a pesar de la insistencia y comentarios del Inspector actuante la empresa debe tomarse el tiempo que resulte necesario para realizar la investigación. Lo que se refleje en esa investigación de accidente pasará a constituir una auténtica declaración de la empresa a los efectos de fijar los hechos del accidente y establecer los posibles incumplimientos, pudiendo ser incluso utilizada en las diligencias penales que se puedan abrir a raíz del siniestro. Por ello no debe entregarse ningún documento y en especial la Investigación de accidente sin haber sido supervisada y autorizada por el asesor de la empresa.

TERMINACIÓN DE LA INSPECCIÓN

Las conclusiones del Inspector serán trasladadas tanto al empresario como al delegado en prevención, entregando requerimiento de subsanación, en caso de no presentar toda la documentación solicitada, se abrirá un Acta de Infracción y una propuesta de sanción.

Las actuaciones comprobatorias a un mismo sujeto no pueden dilatarse por más de 9 meses ni interrumpirse por más de 5 meses, salvo que la dilación o interrupción sea imputable al propio sujeto inspeccionado.

Sobre este plazo de 9 meses se establecen una serie de excepciones que permiten ampliar el citado plazo por otro periodo que no excederá de otros nueve (hasta un total de 18 meses), como son:

- 1) Cuando las actividades de inspección revistan especial dificultad y complejidad. Se entiende que se produce atendiendo al volumen de operaciones del sujeto obligado, por la dispersión geográfica de sus actividades, y en aquellos otros supuestos que indique una norma reglamentaria.
- 2) Cuando en el transcurso de las mismas se descubra que el sujeto inspeccionado ha obstruido u ocultado al órgano inspector alguna de sus actividades o de las personas que las desempeñen.
- 3) Cuando la actuación inspectora requiera de cooperación administrativa internacional.

Para la imposición de sanciones por infracciones administrativas en el orden social es obligatoria la tramitación previa de un expediente comprobatorio.

Tras el expediente comprobatorio el Inspector de Trabajo suele concluir sus actuaciones con alguna de las siguientes decisiones:

- Considerando que no hay ninguna irregularidad y archivando las actuaciones.
- Requiriendo a la empresa para que en un plazo determinado solvete las irregularidades sin proposición de sanción.
- Proponiendo una sanción a través de la correspondiente Propuesta de Acta de Infracción y/o proponiendo también Acta de Liquidación de cuotas derivada de los posibles incumplimientos detectados en materia de cotización.
- En la investigación de accidente de trabajo puede además proponer la imposición a la empresa de un Recargo de Prestaciones.
- Promoviendo de oficio actuaciones que corrijan las omisiones o incumplimientos de la empresa.
- Proponiendo al organismo que corresponda la suspensión o cese en el pago de prestaciones.
- Ordenando la paralización de trabajos o tareas si considera que hay riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.
- Proponiendo a su jefatura la formulación de demanda de oficio ante la Jurisdicción Social.

Los hechos constatados por los funcionarios actuantes en las actas de liquidación o propuestas de sanción tienen presunción de certeza, salvo prueba en contrario, es decir

le va a corresponder a la empresa acreditar que lo que el funcionario actuante manifiesta haber constatado no era verdad o era diferente a como recoge en sus actuaciones.

Frente a la propuesta de sanción o de liquidación formulada por el Inspector de Trabajo la empresa podrá formular las alegaciones correspondientes en el plazo de 15 días desde su notificación. A su vez, frente a la resolución que resuelva

sobre las mismas podrá la empresa formular Recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación.

Concluida la fase administrativa si la resolución que resuelve el Recurso ratificara la sanción o el Acta de Liquidación de cuotas la misma podrá ser recurrida en vía jurisdiccional ante los Tribunales de Justicia.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Maternidad. La cesión de parte de la prestación al otro progenitor no tiene por qué hacerse al tiempo de solicitud de la prestación de la propia trabajadora. (Sentencia del Tribunal Supremo, de 26 de septiembre de 2018. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina N°: 1352/2017)

El TS señala que no puede interpretarse que el Real Decreto 295/2009 por el que se regulan las prestaciones económicas por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, exija que la opción deba efectuarse con la solicitud de la prestación de la propia trabajadora, ya que en ese supuesto estaríamos afirmando que tal requisito formal actúa de verdadera condición del propio derecho a la prestación del otro progenitor. Lo lógico es exigir que la opción de la trabajadora –titular del derecho– se exprese formalmente antes de que el otro progenitor pueda, a su vez, disfrutar del descanso por causa del nacimiento y, por tanto, pueda hallarse en la situación protegida por la correspondiente prestación. Así, la previsión de que la opción se efectúe al inicio ha de ponerse en relación con el momento en que el otro progenitor –titular del derecho por derivación– accede al ejercicio de sus derechos.

De este modo, lo que el artículo 48.4, párrafo segundo, del ET indicaría con la expresión "al iniciarse el periodo de descanso por maternidad" es que la trabajadora carece de la posibilidad de optar por la cesión si, a su vez, no se ha iniciado su periodo de descanso, en tanto que solo puede ceder el derecho a partir del momento en que ella misma reúne los requisitos para ejercerlo. El eventual derecho del otro progenitor a la protección por la contingencia de maternidad no está condicionado en el artículo 133 ter de la LGSS a que la madre efectúe la opción al inicio de su propia solicitud del subsidio. Y aun cuando la norma reglamentaria exija la distribución prevista del descanso entre la madre y el otro progenitor, nada indica sobre las consecuencias de la falta de comunicación al respecto. De ahí que, ciertamente, ni el reglamento puede introducir requisitos no amparados por la norma legal a la que sirve de desarrollo ni tampoco sería admisible que se concluyera con la negación del derecho, sin que ni siquiera se permita la eventual alteración o subsanación de la falta de opción inicial. Por ello, la opción por la cesión se rige por los plazos de solicitud, prescripción y caducidad de los artículos 43 y 44 de la LGSS, si bien la trabajadora deberá tener en cuenta que, como el subsidio de maternidad se le

viene abonando a ella por el INSS, en el momento en que se reincorpore al trabajo por iniciar el padre el descanso deberá poner tal hecho en conocimiento de dicha entidad gestora, a fin de evitar pagos indebidos y facilitar el abono al padre de dicha prestación.

El Tribunal Supremo avala que las empresas de transporte con vehículos de 3,5 toneladas deban cotizar por el tipo máximo. (Sentencia del TS, de 26 de octubre de 2018. Sala de lo Social. Recurso de casación N°: 4861/2017)

En esta sentencia, el TS avala que las empresas de transporte de mercancías por carretera con vehículos con capacidad de carga superior a 3,5 toneladas métricas deben cotizar a la Seguridad Social por contingencias profesionales y accidentes de trabajo de sus conductores por el tipo más alto (tarifa 6,70 por ciento) y no por el del 3,70 por ciento.

El tribunal, después de analizar las disposiciones legales en materia de Seguridad Social, ha entendido que la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales atiende no sólo a la actividad empresarial sino también a la concreta ocupación o tarea del trabajador asalariado.

Por ello, concluye la Sala, "parece plausible que cuanto mayor sea el riesgo profesional en un trabajador por cuenta ajena mayor será el tipo de cotización del empresario. Así lo ha querido el legislador para proteger al trabajador en función de la potencial peligrosidad de la actividad u ocupación".

La sentencia estima el recurso de la Seguridad Social contra la resolución del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria que ordenó la devolución como ingresos indebidos de 70.888 euros por la Seguridad Social a una empresa de transportes, al considerar que se le aplicó erróneamente el tipo máximo de cotización del 6,70 en vez del 3,70 por ciento.

Para el Supremo, "la consideración de la particularidad del puesto de trabajo respecto a la actividad empresarial para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ha sido siempre tenida en cuenta no solo por la norma básica legal de la Seguridad Social sino también por su desarrollo reglamentario".

"Por tanto -agrega-, el riesgo asumido por el trabajador en su tarea, clase de trabajo u ocupación es una cuestión esencial en la normativa a efectos de la cotización independientemente de la actividad económica empresarial."

En su sentencia, el TS fija doctrina en una materia que había suscitado diferencias de criterio entre los distintos tribunales superiores de justicia.

LA IMPORTANCIA DEL PROTOCOLO FAMILIAR EN LAS EMPRESAS

Los acuerdos que suelen contener los Estatutos de una sociedad pueden servir para regular las relaciones de la sociedad con terceras personas, pero resultan insuficientes para regular todos los aspectos que tiene una empresa familiar. Por lo tanto, el protocolo familiar es un instrumento jurídico que regula las relaciones económicas y profesionales entre los miembros de la familia que son a la vez socios y la sociedad familiar, y también establece las bases para la gestión de la empresa.

Una empresa familiar es aquella en la que una parte de su propiedad corresponde a una o varias familias que son las que gestionan y administran el negocio. Las características de una empresa familiar son las siguientes:

- La empresa es propiedad de un grupo familiar. A medida que se suceden unas generaciones a otras la propiedad de la empresa se puede ir dividiendo entre más personas.
- Participación en la gestión. El grupo familiar propietario de la empresa realiza la gestión y se implica directamente en la administración de la empresa.
- Continuidad. La empresa busca transmitir los valores empresariales de generación en generación para que la empresa perdure en el tiempo.

En las empresas familiares es habitual que los socios firmen un "protocolo familiar", en el que se establecen reglas para evitar que las relaciones familiares interfieran en la marcha del negocio.

Es muy importante que las empresas familiares definan sus objetivos y la política de actuación en distintas áreas, desde la relativa a la estrategia de negocio como a la financiera, pasando por la inclusión o no de nuevos socios (familiares o extraños), así como la transmisión de la empresa a futuros herederos

¿QUÉ ES EL PROTOCOLO FAMILIAR?

El protocolo familiar es un documento en el que los socios, los legítimos futuros socios por derechos hereditarios y, eventualmente, otros familiares plasman determinados acuerdos alcanzados con la finalidad de regular el funcionamiento interno de la empresa familiar en el presente y en el futuro, así como las propias relaciones profesionales, económicas e incluso personales entre los miembros de la familia y la empresa en la medida en que afecten a esta última.

¿QUÉ ASPECTOS REGULA UN PROTOCOLO FAMILIAR?

Entre los principales podemos destacar la gestión y administración de la empresa familiar, la forma y momento en que se llevará a cabo la sucesión delegando la gestión en los sucesores, los requisitos objetivos para acceder a los diferentes puestos y las remuneraciones de familiares, la entrada o salida de socios, así como cualesquiera otros pactos que pretenden solventar situaciones que, por su trascendencia, son susceptibles de ocasionar conflictos futuros y hacer peligrar la continuidad de la empresa.

En dicho documento se suelen regular, por ejemplo, los requisitos que deben cumplir los familiares que quieren trabajar en la empresa; o las reglas aplicables frente a cónyuges o familiares políticos; o, si la empresa pertenece

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera

Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera. (BOE, 24-11-2018)

Actualización del anexo II por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita

Orden JUS/1170/2018, de 7 de noviembre, por la que se actualiza el anexo II del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita. (BOE, 13-11-2018)

Medidas urgentes en materia de carreteras

Real Decreto-ley 18/2018, de 8 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de carreteras. (BOE, 09-11-2018)

Aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español

Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español. (BOE, 03-11-2018)

a varias familias, las normas aplicables para mantener el equilibrio entre las diferentes ramas.

El protocolo obliga a quienes lo firman, por lo que si algún socio lo incumple los demás pueden exigir judicialmente su cumplimiento (más una indemnización por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya provocado). Pero no pueden ir más allá ni pueden expulsar de la sociedad al incumplidor (que continuará siendo socio y podrá ejercer sus derechos como tal).

Para reforzar la eficacia del protocolo familiar es aconsejable que introduzcan en los estatutos una prestación accesoria por la cual se obligue a los socios a cumplirlo. De esta forma, en caso de incumplimiento voluntario los demás socios no sólo podrán exigir una indemnización al incumplidor sino que también podrán excluirlo de la sociedad (pagándole el valor de su participación).

Objetivos del protocolo familiar

- Proteger el patrimonio y la propiedad familiar.
- Transmitir bienestar y armonía familiar a la familia ante los retos a afrontar con el tránsito generacional del sucedido o sucedidos hacia el sucesor o sucesores y la implementación de la estrategia empresarial que apoye la continuidad de la empresa.
- Mejorar la comunicación para afrontar y superar posibles conflictos intra e intergeneracionales
- Prever posibles situaciones futuras con las nuevas generaciones entrantes en la empresa.
- Facilitar las visiones diferentes ante las estrategias empresariales y familiares a llevar a cabo.
- Afianzar los Valores a traspasar de generación en generación.
- Diferenciar claramente el ámbito Familiar y el Ámbito Empresarial.
- Buscar el bien colectivo de la Familia Empresaria por encima del bien individual.

Algunas de las cuestiones que deben ser resueltas en el protocolo familiar son:

- ¿Cuál va a ser la estrategia familiar a implantar?
- ¿Cómo podemos potenciar los valores y luchar para afrontar los contravalores?
- ¿Qué vamos hacer para fomentar la unidad familiar?
- ¿Qué podemos hacer ante un miembro de la familia cuyo rendimiento está por debajo de lo esperado?
- ¿Cómo tomamos decisiones dentro de la familia empresaria?
- ¿Qué retribuciones deben tener los miembros de la familia que trabajan en la gestión de la empresa?
- ¿Cómo tratamos a los cónyuges dentro de la empresa?
- ¿Cómo convertimos a los hijos en futuros accionistas responsables?
- ¿Cuál es el rol de los miembros del consejo de administración? ¿y los del consejo de familia?
- ¿Cómo respetamos al nuevo líder de la empresa y al nuevo líder de la familia?
- ¿Cómo debe influir la familia en la toma de decisiones del órgano empresarial?
- ¿Qué debemos hacer y qué debemos evitar?
- ¿Cómo debe ser el control de la propiedad y cuál debe ser el régimen de transmisión de participaciones?
- ¿Cuál debe ser la política de dividendos?
- ¿Qué derechos y obligaciones tienen los socios?

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Resolución de contrato de compraventa de vivienda con anterioridad a la declaración de concurso de la promotora. (Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de septiembre de 2018. Sala de lo Civil. Recurso de casación 2755/2015)

En esta sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo se manifiesta que la jurisprudencia ha venido interpretando el art. 1124 del Código Civil (CC) en el sentido de entender que el mismo también permite un ejercicio de la facultad resolutoria mediante declaración extrajudicial dirigida a la parte incumplidora, siempre a reserva de que ésta, si es que no estuviera conforme, acuda a los Tribunales para negar el incumplimiento resolutorio o rechazar la oportunidad de hacerlo valer como causa de extinción sobrevenida de la relación contractual. De acuerdo con esa doctrina y tomando en consideración que el referido artículo reconoce al contratante perjudicado la facultad de «escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación», se entiende que ésta última tiene lugar, no cuando se produjo el incumplimiento, sino cuando aquel, tras optar por resolver la relación, lo comunica a la otra parte, mediante una declaración de naturaleza recepticia o, en su caso, mediante un acto concluyente con el mismo significado y eficacia. De tal forma que, en el presente caso, los compradores, haciendo uso de la convenida facultad de resolución del contrato en caso de incumplimiento de la obligación de entrega de la vivienda en el término convenido, resolvieron el contrato de compraventa antes de que el concurso fuera declarado. Cuestión distinta es que, ante la negativa de la vendedora, los compradores se vieran compelidos a solicitar la declaración judicial de resolución por incumplimiento, que presupone los efectos resolutorios de la denuncia extrajudicial de resolución realizada por los compradores, y lo que hace es declararlo así.

En consecuencia, la sentencia estimatoria de la demanda no resuelve el contrato de compraventa, sino, más bien, declara la procedencia de la resolución que extrajudicialmente realizaron los compradores. Por ello, los efectos de la resolución se remontan a la resolución extrajudicial y, más en concreto, a la recepción de la declaración unilateral de los compradores que ponía en conocimiento del vendedor su voluntad de resolver el contrato. Lo que conlleva que, al declararse el concurso,

el contrato ya estuviera resuelto y que hubiera nacido antes la obligación de restitución de las cantidades entregadas a cuenta, que por ser anterior a la declaración de concurso tendría la consideración de crédito concursal. En la medida en que el contrato fue resuelto antes del concurso, los eventuales efectos novatorios de un convenio, que cesaron con la apertura de la liquidación, en cualquier caso no impedirían declarar judicialmente la reseñada resolución contractual.

El Tribunal Supremo dictamina que la convivencia de uno de los cónyuges con una nueva pareja extingue el derecho de uso de la vivienda familiar tras el divorcio. (Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de noviembre de 2018. Sala de lo Civil. Recurso de casación 982/2018)

El TS ha resuelto en esta sentencia el efecto que produce la convivencia del progenitor custodio con una nueva pareja respecto del derecho de uso de la vivienda familiar atribuido en la sentencia de divorcio. La sentencia recurrida había acordado la extinción del derecho de uso en el momento en que se procediera a la liquidación de la sociedad de gananciales, por considerar que la entrada de una tercera persona en la vivienda hacía perder a esta su antigua naturaleza de vivienda familiar, al servir ahora en su uso a una familia distinta y diferente.

El TS ratifica los argumentos y el pronunciamiento de la sentencia recurrida y desestima el recurso de casación. La introducción de un tercero en la vivienda, en manifiesta relación estable de pareja con el progenitor que se benefició del uso por habersele asignado la custodia de los hijos, cambia el estatus del domicilio familiar, de igual modo que afecta a otros aspectos como la pensión compensatoria e incluso el interés de los hijos, porque introduce elementos de valoración distintos de los que se tuvieron en cuenta inicialmente.

El derecho de uso de la vivienda familiar se confiere y se mantiene en tanto que conserve este carácter familiar. El interés de los hijos no puede desvincularse absolutamente del de sus padres, cuando es posible conciliarlos. En el caso, el carácter ganancial del inmueble facilita otras soluciones económicas que permiten precisamente esa conciliación de intereses.

PROBLEMÁTICA CONTABLE CON EL TIPO DE CAMBIO EN LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

Cuando una sociedad realiza una compra de materias primas o mercaderías a un país extranjero, y fuera del ámbito de la unión europea (UE), debemos tratarlo contablemente como una importación. Normalmente las importaciones van a realizarse en moneda extranjera.

Recordamos que en la importación debemos tener especial cuidado con dos temas:

- En primer lugar, el tratamiento del IVA difiere del que estamos acostumbrados en el resto de nuestras compras en territorio nacional ya que debemos abonarlo al agente de aduanas para que él se encargue de ingresarlo en Hacienda. Bajo el término importación denominamos la entrada en el interior del país de un bien procedente de un país tercero o de aquellos territorios situados fuera del ámbito del sistema común del IVA; es decir, Canarias, Ceuta y Melilla. La repercusión fiscal es la particularidad impositiva de las importaciones de bienes desde otros países, Canarias, Ceuta y Melilla. Al ser gravados en aduana, la factura no tendrá IVA, puesto que este impuesto se paga a través de un agente de aduanas.
- Por otro lado, debemos tener en cuenta que el pago se va a realizar en moneda extranjera y que debemos atenernos a la norma 11 de Registro y Valoración del Plan General Contable (PGC) que establece que se hará aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de contado en la fecha de la transacción

Así, una de las dudas más frecuentes es qué tipo de cambio debe emplearse para valorar las operaciones en moneda extranjera, especialmente cuando existen varias fechas importantes en el registro de la operación.

En la Página web del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) se ha publicado la consulta número 2 del BOICAC115/SEPTIEMBRE 2018, en la que se plantea el tratamiento contable a aplicar en relación con el tipo de cambio que debe emplearse para contabilizar la importación de unas mercancías.

El consultante pregunta sobre el tipo de cambio que debe emplearse para contabilizar las mercancías adquiridas y, en particular, si debe aplicarse el tipo de cambio de contado existente en la fecha del Documento único administrativo (DUA) o si se debe utilizar el tipo de cambio de contado en la fecha de la factura.

La norma de registro y valoración (NRV) 10ª. Existencias del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por Real Decreto 1514/2007 establece en su apartado 11 que: *“El precio de adquisición incluye el importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento, rebaja en el precio u otras partidas similares, así como los intereses incorporados al nominal de los débitos, y se añadirán todos los gastos adicionales que se produzcan hasta que los bienes se hallen ubicados para su venta, tales como transportes, aranceles de aduanas, seguros y otros directamente atribuibles a la adquisición de las existencias.”*

Asimismo, se estipula que: *“El importe de los impuestos indirectos que gravan la adquisición de las existencias sólo se incluirá en el precio de adquisición cuando dicho importe no sea recuperable directamente de la Hacienda Pública.”*

Por tanto, con independencia del precio que se establezca oficialmente a efectos tributarios en la Aduana, desde el punto de vista contable el precio de adquisición será el consignado en factura más todos los gastos adicionales que se produzcan hasta que los bienes se encuentren en almacén, tales como transportes, aduanas, seguros, entre otros, e incluidos los impuestos que gravan la adquisición y no sean recuperables de la Hacienda Pública.

Por otra parte, las transacciones en moneda extranjera se regulan en la NRV 11ª del PGC. En relación con el tratamiento de estas transacciones la citada norma incorpora dos apartados dedicados a determinar la valoración inicial y la valoración posterior de las partidas.

Esta norma resulta de aplicación a:

- La contabilización de transacciones y saldos en moneda extranjera.
- La conversión de las cuentas anuales a la moneda de presentación, cuando la moneda funcional sea distinta del euro.

A diferencia del PGC de 1990, el PGC 07 admite la posibilidad de que la contabilidad se lleve realizando las anotaciones en una moneda distinta del euro. En cualquier caso, sea el euro u otra divisa, la moneda en la que se realicen las anotaciones contables recibe el nombre de moneda funcional.

En cuanto a la valoración inicial, toda transacción en moneda extranjera, ya se trate de una partida monetaria o

una partida no monetaria, se convertirá a moneda funcional (euro), aplicando al importe en moneda extranjera, el tipo de cambio de contado, es decir, el tipo de cambio utilizado en las transacciones con entrega inmediata, entre ambas monedas, en la fecha de la transacción, entendida como aquella en la que se cumplan los requisitos para su reconocimiento, establecidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad recogido en la primera parte del PGC. Por lo tanto, en el caso planteado en la consulta, el gasto por compras y la partida de proveedores en moneda extranjera se valorarán al tipo de cambio de contado que hubiera en el momento de la compra (fecha de la transacción).

Posteriormente, cuando se pague la correspondiente factura, o, al cierre del ejercicio, se deberá aplicar el tipo de cambio de contado en esa fecha, y la diferencia, positiva o negativa, que surja por la variación del tipo de cambio se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En consecuencia, las mercancías importadas se incorporarán al inventario valoradas al tipo de cambio de contado que hubiera en el momento de la compra (fecha de la transacción). Este valor se incrementará en el importe de los aranceles que se liquiden por la aduana.

Registro contable:

Por la factura de compra, utilizando el tipo de cambio de la fecha de compra:

N.º Cta.	Título	Cargo	Abono
600	Compras	XXX	
4004	Proveedores (moneda extranjera)		XXX

Por el pago, utilizando el tipo de cambio de la fecha de pago:

N.º Cta.	Título	Cargo	Abono
4004	Proveedores (moneda extranjera)	XXX	
668	Diferencias negativas de cambio	XXX	
768	Diferencias positivas de cambio		XXX
572	Bancos c/c		XXX



BOLETÍN **TU DESPACHO** TE INFORMA

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio



GESTORIA I
ASSESSORIA



ac ac.legal



CORREDORIA
D'ASSEGUANCES



FINQUES



DISSENY
WEB

GESTORIA Y ASESORIA DEL VALLES, S.L.P.

CL. GIRONA, 33 08402-GRANOLLERS

93 861 13 44

info@metassociats.com